República de Colombia

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**

Bogotá. D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo[1] por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el día ocho (8) de marzo de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por GLADYS ALCIRA NAVARRETE DE NAVARRETE contra UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Radicado No. 25899-31-05-001-**2019-00203**-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:
El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia del 14 de octubre de 2021 condenó a la demandada a pagar en favor de la demandante la suma de $18.512.476 por concepto de perjuicios derivados del costo de oportunidad de no haberse pensionado en debida forma. Fallo que fue revocado por esta Sala el 8 de marzo de 2022, en los numerales 1 y 2, para en su lugar absolver a la parte demandada de la indemnización por concepto de perjuicios.

Ahora bien, la parte demandante interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia; revisadas las pretensiones de la demanda (fls. 1 al 3), se observa que solicitó se condene a la demandada al pago de **$461.303.299,85,** *"correspondiente a los perjuicios de índole material causados por la negligencia y grave incumplimiento de la demandada, esto es, las mesadas dejadas de percibir entre el mes de junio de 2.009*

[1] Recurso de casación demandante (24 marzo de 2022)

al 31 de marzo de 2.018 junto con los intereses previstos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993", suplicas que no fueron acogidas por este Tribunal.

Debido a que la cuantía obtenida supera el monto establecido por el artículo 86 del C.P.L. y de la S.S., esto es, **$120.000.000**, se concede el recurso extraordinario de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA
Magistrado

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA